



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 – Año del 40º aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Buenos Aires, 9 de marzo de 2022.

**RESOLUCIÓN CDyA N° 1/2022**

**VISTO:**

El expediente TEA A-01-00016239-2/2021 caratulado “S.C.D. S/ [REDACTED] [REDACTED] S/ AVERIGUACIÓN DE CONDUCTA” y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 13/08/2021, el Departamento de Relaciones Laborales (en adelante, Dpto. Relaciones Laborales) informó, mediante MEMO N° 14478/2021, a la Secretaría de esta Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA), la incomparecencia injustificada del agente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Legajo Personal N° [REDACTED]) desde el 01/02/2021 al 30/06/ 2021 inclusive, teniendo en cuenta los registros de la Oficina de Licencias y Control de Asistencia (en adelante, Ofic. de Licencias).

Que en el mismo acto, comunicó que el agente revista como [REDACTED] en la Dirección de Diligenciamientos de la Cámara del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo (en adelante, Dir. de Diligenciamiento CATyRC).

Que por lo expuesto, relató que “se lo ha intimado para que justifique los días 01 de febrero al 30 de abril de 2021 inclusive, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna. Por tal motivo, se procedió a considerar los referidos días, como ausencias injustificadas y se procedió a realizar el descuento pertinente en sus haberes. Por otro lado, también se ha intimado a que justifique las ausencias de los días 03 de mayo al 30 de junio de 2021 inclusive, teniendo plazo hasta el día 25 de agosto de 2021 para presentar la justificación correspondiente, pero hasta el momento no ha solicitado licencia alguna para acreditar dichas ausencias, ni ha solicitado la concurrencia del médico laboral en el año en curso”. Para corroborar sus dichos, acompañó planillas de inasistencias, los requerimientos de las intimaciones mencionadas y las notas de descuento.

Que de las planillas de control de inasistencias de la Dir. de Diligenciamiento CATyRC remitidas, correspondientes a los meses de febrero y marzo (ADJ 77924/21), abril (ADJ



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 – Año del 40° aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur*

77925/21), mayo (ADJ 77926/21) y junio (ADJ 77927/21) del 2021, se observaría que el agente no se presentó a trabajar en el período informado.

Que en virtud de la ausencia de justificación a las inasistencias referidas, el Dpto. Relaciones Laborales solicitó, a través de las Notas N° 1741/21, N° 2311/21 y N° 3943/21, a la Dir. de Diligenciamiento CATyRC que notificara al agente denunciado que, de no efectuar la justificación de las faltas en los períodos comprendidos entre: el 01/02/21 al 31/03/21 antes del día 23/04/21; el 01/04/21 al 30/04/21 antes del día 26/05/21; y el 03/05/21 al 30/06/21 antes del día 25/08/21, se procedería a realizar el descuento correspondiente en sus haberes (ADJ 77929/21, ADJ 77934/21 y ADJ 77935/21 respectivamente).

Que sobre las intimaciones indicadas, merece la pena destacar que el Departamento interviniente puntualizó, a través del MEMO N° 8568/21 de fecha 07/05/21, a la Oficina de Altas, Legajos y Dictámenes (en adelante, Ofic. de ALyD) en relación a las faltas del 01/02/21 al 31/03/21 que “...se ha intimado a que justifiquen las inasistencias y dado que a la fecha no se obtuvo respuestas a las mismas, corresponde descontar los días que se detallan a continuación, atento a que las referidas son licencias denegadas o son ausencias injustificadas. (...)” (ADJ 77938/21).

Que además de lo expuesto, también instruyó con el mismo tenor, por medio del MEMO N° 14271/21 de fecha 10/08/21, a la Dirección de Relaciones de Empleo (en adelante, Dir. Relaciones de Empleo), las directivas respecto al período del 01/04/21 al 30/04/21 (ADJ 77940/21).

Que, el 13/08/2021, se comunicó por Secretaría a la Presidencia de la CDyA de tales hechos (ADJ 78116/21) y, el 20/08/21, se solicitó, a través del MEMO N° 14807/21, formar el presente expediente al cual quedó incorporada la Actuación CM N° A-01-00015937-5/21, conforme lo informado en la Nota N° 4101/2021.

Que, el 20/08/2021, se solicitó, por MEMO N° 14830/2021, al Dpto. Relaciones Laborales, en cumplimiento del inc. f) del art. 13 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA), la casilla de correo oficial del agente y/o aquel informado en su legajo personal, lo cual fue respondido, el 30/08/2021, por la Dir. Relaciones de Empleo en el MEMO N° 15265/21.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 – Año del 40º aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur*

Que de manera subsiguiente, el 01/09/2021, el Secretario de la CDyA comunicó al agente, a su correo electrónico laboral ([REDACTED]@jusbaires.gob.ar), de la denuncia interpuesta en su contra, conforme al art. 22 *in fine* del Reglamento Disciplinario del PJCABA, acompañando, como archivo adjunto denominado “Expte. 16239-2-2021.pdf”, copia de la misma (ADJ 82808/21).

Que atento el pedido de la Secretaría, el 13/09/21, la Dir. Relaciones de Empleo acompañó, por medio del MEMO N° [REDACTED]/21, las intimaciones realizadas al agente para que justificara las inasistencias puestas en conocimiento de esta CDyA.

Que para ello, remitió copia de las notificaciones cursadas por el Jefe del Departamento de Mesa de Entradas (en adelante, Dpto. Mesa de Entradas) dirigidas al correo electrónico oficial de [REDACTED], a saber: del 13/04/2021 a través del envío de la Nota N° 1741/21 referido al lapso de inasistencias entre el 01/02/21 y el 31/03/21 y la confirmación de la Oficina de Coordinación Administrativa de la Dir. de Diligenciamiento CATyRC a éste el 14/04/2021; de la constancia de recepción de la intimación cursada mediante la Nota N° 2311/21 referida al periodo del 1º al 30/04/21; y del 11/08/2021 mediante la Nota N° 3943/21 sobre las ausencias del 03/05/21 al 30/06/21 (ADJ 88387/21, ADJ 88385/21 y ADJ 88386/21).

Que teniendo en consideración el plazo otorgado a [REDACTED] para justificar las inasistencias entre los días del 03/05/21 al 30/06/21 con vencimiento el día 25/08/2021 y que fuera informado a esta CDyA, mediante MEMO N° 14478/21, el 13/08/2021, la Presidencia instruyó solicitar por Secretaría a la Dirección General de Factor Humano (en adelante, DG Factor Humano) el resultado de dicha intimación. Asimismo, que remita las planillas de asistencia a partir del 01/07/2021 como las notificaciones cursadas al agente para que regularice las faltas sin justificación y/o comparezca a su lugar de trabajo, en el supuesto de que hubiera continuando ausentándose, todo lo cual fue cumplido mediante MEMO N° 18370/21.

Que, el 12/10/2021, la DG Factor Humano en su respuesta informó, mediante MEMO N° 18459/21, que hasta la fecha [REDACTED] no solicitó licencia alguna para justificar las ausencias de los días comprendidos del 01/02/2021 al 30/06/2021.

Que además, destacó que continuó ausentándose sin justificación los días subsiguientes, del 01/07/2021 al 31/08/2021, conforme los formularios de inasistencias que acompañó del área donde presta servicios referidos a los periodos del 01/07/2021 al 31/07/2021 (ADJ 97942/21) y del 02/08/2021 al 31/08/2021 (ADJ 97947/21). Al respecto precisó que procedieron a realizar las intimaciones de rito, con excepción del período correspondiente a la feria judicial.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 – Año del 40º aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur*

Que posteriormente, el 14/10/2021, en virtud del pedido efectuado por Secretaría, a través del MEMO N° 18640/21, la DG Factor Humano acompañó, mediante MEMO N° 18709/21, dos intimaciones cursadas por el Titular del Dpto. Mesa de Entradas al agente a su correo electrónico oficial, ambas del 27/09/2021 (ADJ 99286/21 y ADJ 99294/21), en las que se adjuntan la Nota N° 4845-21 y la Nota N° 4827/21 consecutivamente (ADJ 97950/21 y ADJ 97951/21).

Que en las notas mencionadas el Dpto. Relaciones Laborales advierte a la repartición donde se desempeña [REDACTED] que éste no justificó las ausencias del 01/07/2021 al 16/07/21 y en la segunda misiva del 02/08/2021 al 31/08/21, requiriéndole por ello, en ambos supuestos, que le comunique que de no proceder a su justificación, antes del 01/10/2021, se procederá a descontar los haberes respectivos.

Que, el 29/10/2021, la DG Factor Humano, mediante MEMO N° 20216/21, informó sobre la intimación efectuada al agente mediante Carta Documento, la respuesta a la misma por parte de éste, como la réplica efectuada por la Dir. Relaciones de Empleo. Además, del informe elevado por el Dto. de Relaciones Laborales sobre un nuevo período de ausencias.

Que para ello, acompañó copia de la Carta Documento CD780834711, de fecha 14/09/2021, en la cual se luce que *“se lo intima para que en el plazo perentorio de 48 horas hábiles de notificado comparezca a la Dirección de Diligenciamientos CATyRC a fin de prestar funciones y a justificar sus inasistencias a dicho lugar de trabajo bajo apercibimiento de dar intervención a la Comisión de Disciplina y Acusación para que evalúe la configuración de las faltas graves por ‘La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a’ y ‘El abandono del servicio’ de acuerdo a lo previsto en los puntos 4 y 5 del artículo 70 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA excluido el Tribunal Superior de Justicia y los empleados y funcionarios del Ministerio Público aprobado por Resolución CM N° 19/2018”* (ADJ 89486/21).

Que obra una contestación titulada “Respuesta carta documento”, del 17/09/2021, desde un correo electrónico personal –[REDACTED]@gmail.com- a la Ofic. de Licencias en la cual se expresa *“Hola buenas tardes soy [REDACTED] [REDACTED], administrativo de la Dirección de Diligenciamiento CATyRC, este email es en respuesta a la carta documento mandada el 14 de septiembre de 2021 por el Licenciado Ariel Romero. En dicha cuál se me intima a qué en un plazo perentorio de 48 horas hábiles de notificado me comparezca a la oficina mencionada. Lo*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 – Año del 40º aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur*

*que quiero dejar constancia en este escrito y pedir por la misma es que por la situación de pandemia actual, sumada a mi discapacidad y por ende ser factor de riesgo, se me permita trabajar en forma remota hasta el término de la situación epidemiológica. Este pedido ya fue mandado el año pasado empezando la pandemia y espero que por medio de este mail sea considerable el hecho de poder trabajar en la modalidad "Home Office" ya que el problema no es querer abandonar el servicio sino mi situación de salud actual. (...)*

Que ante ello, obra adjunto el pedido efectuado, el 25/10/2021, por la representante de la Ofic. de ALyD de la Dir. Relaciones de Empleo a ese correo electrónico, con copia a su mail oficial, a la Dirección donde presta servicios y la Ofic. de Licencias, en cuya oportunidad le solicita que "(...) Hemos recibido su respuesta la cual copio a continuación: (...) A fin de poder evaluar la solicitud efectuada resulta necesario que en las próximas 48hs. Complete a través de Mi Portal las Declaraciones Jurada de perfil laboral y de vacunación, teniendo en cuenta que se encuentra vigente la Resolución CM N° 190/2021 que establece en su artículo 5 'Exceptuar de lo previsto por el artículo 2º de la presente Resolución a las personas que se encuentran comprendidas dentro de los términos de los incisos c) y g) del artículo 1º Anexo I de la Resolución N° 2600-GCBA-SSGRH/21 que se reproduce como anexo de la presente resolución' Anexo I de la Resolución N° 2600-GCBA-SSGRH/21 inc. c) y g) considera como grupos de riesgo a: Personas con inmunodeficiencias: congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave. VIH dependiendo del status; personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis; pacientes trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos. Es decir si usted se encuentra dentro de las patologías descritas adjunte a las DDJJ mencionadas el certificado correspondiente, en caso contrario No queda exceptuada su presencialidad laboral. Se le recuerda que las comunicaciones deberán ser canalizadas a través del correo oficial de jusbaires y deberá copiar en los mismos a su superior jerárquico la Dra. Ivana Frias a quien copio en el presente y solicito indique si el agente ha realizado trabajo remoto remoto desde el 01/09/2021 al día de la fecha. (...)" (ADJ 104503/21). Respecto a este pedido, la DG Factor Humano advirtió que al 29/10/2021, no tenían respuesta ni carga de datos en el Perfil Laboral del trabajador cuestionado.

Que, en otro orden, destaca que el Dto. de Relaciones Laborales le comunicó que la Dir. de Diligenciamiento CATyRC informó, mediante MEMO N° 20047/2021, que no se presentó a trabajar ni justificó tales ausencias los días comprendidos entre el 01/09/2021 y el 30/09/2021.

Que, el 24/11/2021, se acumuló al presente expediente la Actuación TEA N° A-01-00021642-5/2021, remitida por la DG de Factor Humano, por MEMO N° 22490/2021, mediante



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 – Año del 40º aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur*

la cual se acompañó, entre otra documentación que ya se encontraba en posesión de esta CDyA, la información suministrada por la representante de la repartición donde el agente revista en respuesta al requerimiento efectuado por la Ofic. de ALyD, donde se reafirma que al día viernes 29/10/2021 el agente no se habría presentado a trabajar.

Que también estaba incorporado, el MEMO N° 19126/21 de fecha 18/10/2021, del Dpto. Relaciones Laborales dirigido a la Direc. Relac. de Empleo, en el cual se puntualiza que correspondería descontar los días entre el 03/05/2021 al 16/07/2021 y entre el 02/08/2021 y el 31/08/2021, ante la falta de respuesta a las intimaciones cursadas para proceder a la justificación de las ausencias.

Que además de lo reseñado, no hicieron llegar la Disposición DGFG N° 4/2021, juntamente con la intervención previa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante el Dictamen DGAJ 10551/21, en su carácter de servicio de asesoramiento jurídico permanente del Consejo de la Magistratura -conforme lo establecido en el art. 3 y sgtes. del Anexo XII de la Res. Pres N° 1258/15.

Que por dicho acto, se dispuso en su art. 1º: *“Procédase a realizar el descuento de haberes por ausencias injustificadas al agente [REDACTED] (LP [REDACTED]) a partir del 1º/09/2021 y hasta que se presente en su lugar de trabajo; Artículo 2º: Solicitase a la Dirección de Diligenciamiento CATyRC un informe semanal respecto al presentismo/ausentismo del agente [REDACTED] (LP [REDACTED]). (...)”*.

Que, el 13/12/2021, en oportunidad de la reunión ordinaria llevada a cabo por la CDyA se consensuó dar intervención a la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional del Observatorio de Discapacidad de la Justicia de la CABA con el fin de que en el ámbito de su competencia informara la situación en que se encuentra el agente, de manera previa a la adopción del temperamento a seguir.

Que, el 20/12/2021, en respuesta a la consulta efectuada por Secretaría, a través del MEMO N° 25076/21, la repartición informó, mediante MEMO N° 25220/21, que el agente fue designado por la Res. de Pres. N° 642/13 en la Sala III de la Cámara CATyRC, seleccionado en el marco del Reglamento para la incorporación de Personas con Discapacidad al PJCABA, aprobado por la Res. CM N° 569/10 reglamentaria de la Ley N° 1502, al haber acreditado poseer *“...discapacidad motora mediante Certificado Único de Discapacidad (CUD) con diagnóstico de Hemiparesia derecha. Que se realizó el correspondiente relevamiento al puesto de trabajo y se mantuvo una reunión con el Sr. [REDACTED] a fin de identificar necesidad de ajustes o*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 – Año del 40º aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur*

*adaptaciones en el puesto. Que el agente ██████ manifestó no requerir apoyos, ajustes o adaptaciones al puesto, oportunamente. (...)*". Luego advirtió que con el pase del agente a la Oficina de Notificaciones de la Cámara CATyRC, en virtud de la Res. de Pres. N° 942/14, tomaron nuevamente contacto con éste para cerciorarse de la necesidad de adaptaciones o herramientas de trabajo, lo cual fue descartado por Pereira siendo que "...manifestó no requerirlas. (...)", dando así por terminado el informe requerido.

Que, el 15/02/2022, atento el pedido realizado por Secretaría, en el MEMO N° 2292/22, el Dpto. de Relaciones Laborales remitió, mediante MEMO N° 2414/22, las planillas de inasistencias desde el 01/09/2021 al 04/02/22, acompañando las Notas mediante las cuales solicita a la repartición donde revista el agente que proceda a intimarlo respecto de las faltas hasta el 30/12/2021, no así sobre las faltas del 01/02/22 al 04/02/22 informadas en el Formulario de Control de Inasistencias del 07/02/22. En estas le indica que proceda a informarle que se detectó inasistencias sin justificación, a lo cual de no efectuar la justificación respectiva se procedería a realizar el descuento correspondiente en los haberes. Así, en la Nota N° 5662/21 referida del 01/09/2021 al 30/09/2021 se le otorga un plazo hasta el 05/11/2021, en la Nota N° 6780/21 respecto del 01/10/2021 al 03/12/2021 antes del 17/12/2021, en la Nota N° 457/22 sobre el 06/12/2021 al 17/12/2021 antes del 25/02/2022 y en la Nota N° 620/22 del 20/12/2021 al 30/12/2021 antes del 25/02/2022 (ADJ 13834/22, ADJ 13835/22, ADJ 13839/22, ADJ 13836/22, ADJ 13840/22, ADJ 13841/22, ADJ 13845/22, ADJ 13854/22, ADJ 13855/22, ADJ 13857/22, ADJ 13856/22 y ADJ 14053/22).

Que, el 09/03/2022, la CDyA ratificó las medidas preliminares precedentemente mencionadas, de conformidad al inc. 4 del art. 42 de la Res. CM N° 221/2019 y el art. 25 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que reseñado el sustento fáctico reunido, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario del PJCABA se consigna que "*La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad*".

Que consecuentemente, el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone "*Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la "Comisión" resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n 'prima facie' en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 – Año del 40º aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur*

el archivo de las actuaciones.” (Título IV: De los Empleados, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que el art. 100 consigna que *“La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio”*.

Que igualmente, cabe añadir que por la Res. CM N° 227/2020 se aprobó el *“Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario”*, el que mantiene su vigencia en virtud del art. 11 de la Res. CM N° 2/2021, y es complementario al Reglamento Disciplinario del PJCABA en todo lo referente a la sustanciación de los sumarios administrativos a través de la modalidad electrónica y/o virtual, asegurando a través del mismo el debido procedimiento en resguardo de la tutela de los derechos y garantías de los/las agentes, como así también, el cuidado de la salud pública e individual de los distintos actores de los procedimientos ventilados ante esta CDyA.

Que corresponde agregar que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado, tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA) que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA) en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo del PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. En su consecuencia, el art. 33 consigna que *“El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario”*. (Capítulo III, del Título II: De la relación de empleo y demás derechos laborales).

Que sumado a ello y en relación a los hechos comunicados a esta CDyA, el art. 69 *in fine* establece que *“La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento*





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 -- Año del 40º aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur*

*correlativo en los haberes a percibir, sin perjuicio de la iniciación del proceso disciplinario si correspondiere” (Capítulo IV: Justificación de Inasistencias, del Título III: Licencias).*

Que desde otra perspectiva, se advierte que en el inc. d) *in fine* del art. 31, referido a la obligación de mantener actualizado el domicilio de los agentes, se consigna que “...*en su dirección de correo electrónico oficial es válida toda notificación que se practique; (...)*”.

Que resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno del PJCABA es concordante al Convenio Colectivo del PJCABA, en lo establecido en los arts. 26, 28 y 65.

Que teniendo en consideración las constancias del presente expediente y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, cabe anticipar que esta CDyA considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo. Pues, conforme se desarrollará seguidamente, los hechos puestos en conocimiento por la DG Factor Humano y las áreas que la integran en relación al agente [REDACTED], encuadran, *prima facie*, en faltas administrativas.

Que resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 100 y 105 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, las diferentes irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido el denunciado.

Que el Dpto. Relaciones Laborales y la DG Factor Humano, mediante MEMO N° 14478/21, N° 18459/21, N° 20047/2021, N° 20216/21 y N° 2414/22, puntualizaron que el agente no se habría presentado a trabajar a su puesto de trabajo, ni justificado tales ausencias en el lapso del 1° de febrero del 2021 al 04 de febrero inclusive del 2022. Asimismo, cabe destacar que desde la última actualización efectuada por las citadas dependencias a la fecha no fue informado a esta Comisión que el agente [REDACTED] se haya reincorporado a su puesto laboral.

Que para sostener lo expuesto, remitieron los formularios de control de inasistencias de la Dir. de Diligenciamiento CATyRC y las Notas enviadas a esa repartición por el Dpto. Relaciones Laborales, documentos que se enumeraron en detalle con anterioridad.

Que además, lucen las actuaciones referidas a las comunicaciones efectuadas por el Dpto. Mesa de Entradas por correo electrónico dirigido a la dirección oficial de [REDACTED] intimándolo a justificar las inasistencias por los periodos referidos, con excepción de las dos semanas del mes de julio correspondiente a la feria invernal, en los cuales se adjuntan las Notas mencionadas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 – Año del 40º aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur*

Que también se encuentra la notificación realizada por la DG Factor Humano a través del Correo Argentino, la cual se observaría que fue recibida por el agente según el correo electrónico enviado desde su casilla personal, donde se lo intima a que en el plazo perentorio de 48hs. comparezca a prestar funciones ante la Dir. De Diligenciamiento CATyRC y justifique las ausencias en que incurrió, bajo apercibimiento de poder ser considerado incurso por parte de esta CDyA en las Faltas Graves tipificadas en Reglamento Disciplinario del PJCABA como inasistencias injustificadas que perjudiquen la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el agente, o el abandono de servicio, contempladas en el inc. 4) y 5) del art. 70 del cuerpo reglamentario citado.

Que en función de lo expuesto, esta CDyA considera procedente esclarecer los acontecimientos relatados para lo cual el objeto de la investigación deberá ceñirse a indagar si efectivamente el agente [REDACTED] no se presentó a trabajar en el área que revista desde el 01/02/2021 al 04/02/2022 inclusive, sin haber presentado justificación alguna de las ausencias referidas pese a haber sido intimado.

Que dicha situación irregular, la que se mantendría hasta la actualidad dado que la Dirección General de Factor Humano desde su último reporte no informó que el agente se haya reincorporado a su puesto laboral, podrían configurar infracciones de los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General del PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno del PJCABA, “...a) Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) y e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio; (...)”.

Que, a su vez, el quebrantamiento de tales deberes podría traer aparejado, en consecuencia, la subsunción en los tipos delineados en el art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA como Faltas Graves, a saber: “(...) 4) La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a empleado/a; y 5) El abandono del servicio; y/o 8) El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (...)” (Título I: De las faltas, del Libro mencionado con anterioridad).

Que al momento de evaluar la posible comisión de los incumplimientos a los deberes antes señalados y, en consecuencia, para determinar la configuración de las faltas disciplinarias



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 – Año del 40º aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur*

aludidas en el párrafo precedente, deberán considerarse las normas referidas a la modalidad de la prestación del servicio durante el periodo investigado el cual, cabe recordar, estuvo atravesado por la emergencia sanitaria declarada a partir de la pandemia producida por la enfermedad causada por el Coronavirus COVID-19, incluidas, principalmente, en las Resoluciones CM Nros. 240/2020, N° 2/2021, 57/2021, 109/2021, 156/2021 -complementada por la Resolución de Presidencia CM N° 1033/2021- y, 195/2020 por medio de la cual se aprobó el Protocolo de Teletrabajo aplicable en el ámbito del Poder Judicial de la CABA (excluido el Tribunal Superior de Justicia).

Que desde otra perspectiva, cabe considerar en este contexto, se asignó a las Áreas de Recursos Humanos la responsabilidad de llevar un registro especial de las personas que cumplieran funciones de teletrabajo, para consignar la jornada laboral convenida y el domicilio de la prestación de las tareas, entre otros datos que se les requería.

Así, se

Que consecuentemente con las responsabilidades asignadas, en virtud de la Res. de Pres. N° 977/2020 se estableció que, todo el personal del Poder Judicial CABA, con excepción del TSJ y del Ministerio Público, debe completar la Declaración Jurada de Perfil Laboral a través del sistema informático “Miportal”, creado a tal efecto, y que el incumplimiento de esta obligación podrá ser considerado como Falta Leve en los términos del inc. 4) del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que sumado a ello, en virtud de la Res. CM N° 109/2021 antes señalada, se puso a disposición de los agentes de este Poder Judicial la Declaración Jurada para certificar las condiciones de vacunación de los mismos, como la posibilidad de informar si se encontraban comprendidas dentro de los términos de los incisos c) y g) del artículo 1º del Anexo I de la Resolución N° 2600-GCABA-SSGRH/21. En ese orden, se consignó en el art. 7º, que *“El incumplimiento del deber de completar la declaración jurada en el plazo previsto será considerado como falta leve en los términos del artículo 69 del Reglamento de Disciplina (Resolución CM N° 19/2018) o encuadrarse en las previsiones del inciso 7 del artículo 50 de dicho Reglamento, según corresponda”*.

Que teniendo en consideración el informe último de la DG Factor Humano, en el cual advierte que no obstante el requerimiento efectuado por al área competente al agente a tal efecto, en respuesta al correo electrónico remitido por ~~XXXXXX~~ el 17/09/2021 solicitando que se le permita trabajar en forma remota por ser factor de riesgo a raíz de la discapacidad que padece, éste no habría completado la Declaración Jurada de Perfil Laboral, a través de “Miportal”, de conformidad con la Res. de Pres. N° 977/2020.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 – Año del 40º aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur*

Que por consiguiente, el objeto de la investigación también deberá procurar esclarecer si el agente ██████ incumplió las obligaciones contenidas en las Res. Pres N° 977/2020 y 109/2021 y, en tal caso, si podrían llegar a encuadrarse tales omisiones en el inc. 4) del art. 69 del Reglamento Disciplinario del PJCABA estipulada como Falta Leve "(...) *El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave*".

Que por último, cabe mencionar que del informe producido por la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional del Observatorio de Discapacidad de la Justicia de la CABA, a requerimiento de esta CDyA, no surge ningún extremo que conmueva la decisión de abrir un procedimiento disciplinario e incluso que del mismo se desprende que desde su designación en el Poder Judicial y, puntualmente en la Oficina que actualmente revista, el agente ██████ manifestó no requerir apoyos, ajustes o adaptaciones al puesto, así como que (MEMO N° 25220/21).

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, corresponde disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente ██████ ██████ ██████, con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de las irregularidades que presuntamente cometiera y deslindar las responsabilidades que le pudieran corresponder, en reguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97), el Reglamento Disciplinario del PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021.

Que en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 –modif. por la Ley N° 6302 y el art. 106 del Reglamento Disciplinario del PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 – Año del 40º aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur*

**Artículo 1º:** Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos *ut supra* referidos, contra el agente [REDACTED] (LP [REDACTED]), Auxiliar en la Dirección de Diligenciamientos del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado mediante la Resolución CM N° 19/2018. Oportunamente, gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional, a sus efectos.

**Artículo 2º:** Regístrese, notifíquese al interesado y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CDyA N° 1/2022**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

## FIRMAS DIGITALES



Ana Florencia Salvatelli  
PRESIDENTE DE  
COMISION  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



Anabella Ruth Hers  
Cabral  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



Fabiana Haydee Schafrik  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES